

RESOLUCION EXENTA N°015/ 3176

MAT: AUTORIZA GASTO DE MOVILIZACIÓN.

Viña del Mar,

13 OCT. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 2010 del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos; Resolución exenta N° 015/1645 de 06 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y Resolución N° 015/091 de fecha 20 de mayo, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinarios N° 445, de fecha 1 de septiembre de 2011, del Alcalde de la Municipalidad de LlayLlay, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante los Ordinarios N° 445 de fecha 1 de septiembre de 2011, el Alcalde de la Municipalidad de LlayLlay, solicitó a este servicio se otorgue autorización del gasto de movilización por traslado de párvulos desde su hogar al jardín y viceversa.

2.- Que, dentro de los presupuestos y exigencias requeridos para evaluar positivamente la petición presentadas indicó, sin perjuicio, del derecho de este servicio a aceptar o denegar la solicitud presentada, que se acompañen en su oportunidad algunas condiciones. Que, en conformidad a lo expuesto, la entidad edilicia ha acreditado dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por Junji dando cuenta en este sentido de los siguientes antecedentes:

- Solicitud de la Municipalidad indicando las razones por las cuales requiere que se autorice el gasto de movilización y señalar en el mismo, la distancia o dispersión geográfica y acceso de buses, colectivos y otros al establecimiento.

- Cumplimiento a las normativas establecidas para el traslado de lactantes y párvulos, específicamente en cuanto a la compañía de un adulto y equipamiento (sillas) requerido, normas contenidas en la Ley N° 18.290 del Tránsito.

- No perjudicar aquellos ítems o ámbitos indispensables para el buen funcionamiento del establecimiento como son los gastos en personal, consumos básicos, material didáctico, equipamiento.

- Proscribir como gasto con cargo a la transferencia de fondos las contrataciones de choferes y gastos de bencina.

3.- Que, en tal sentido, con fecha 11 de octubre de 2011, la unidad de transferencia de operaciones, emitió un informe por medio del cual certificó que los establecimientos administrados por la Municipalidad de LlayLlay, que se indican a continuación, habían satisfecho los consumos básicos y las necesidades de los párvulos asistentes.

4.- Que, los Jardines ubicados en sectores rurales beneficiados con el traslado de los párvulos asistentes y administrado por entidad edilicia son:

- Jardín Infantil "Mazorquita".
- Jardín Infantil "Las Luciérnagas"
- Jardín Infantil "Semillita de Amor"

5.- Que, a su turno, en la resolución exenta N° 015/1645 de fecha 6 de julio de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji, que aprueba Instructivo de Transferencia de Fondos para el Funcionamiento de Espacios Preescolares, , anexo 1, punto 13, inciso 3 y siguientes, cuyo tenor literal se detalla a continuación:

Los gastos de movilización de los lactantes y/o párvulos desde sus domicilios hasta el respectivo espacio preescolar y viceversa podrán imputarse a la transferencia en los casos de ruralidad que presenten las condiciones de difícil acceso, gran distancia entre los domicilios y el jardín o alta dispersión geográfica y carencia de conectividad vial con oferta de transporte público acorde y accesible a las realidades y necesidades de los destinatarios de sus servicios, y en la medida de que esa circunstancia no limite ni menoscabe el cumplimiento integral de las actividades y acciones necesarias para el funcionamiento del jardín infantil y la atención de los párvulos.

La aceptabilidad de este gasto requerirá la observancia y verificación de las normas de transporte de menores de cuatro años contenidas en la Ley del Tránsito, como existencia de sillas para lactantes y párvulos, cinturones de seguridad, supervisión constante de un adulto y además, medidas de mitigación o prevención ante accidentes y eventuales asfixias u otras contingencias similares dentro del vehículo.

Este ítem no podrá significar en ningún caso la contratación del conductor como parte de los sueldos permanentes que se originan de la atención de los niños del jardín. Asimismo, tampoco se autorizará la rendición de gastos sólo por compra de combustible.

La Directora Regional autorizará este egreso por medio de una Resolución Exenta, previa solicitud formal de la Entidad respectiva y calificando restrictivamente las condiciones que den origen a su aprobación.

Se deja expresamente establecido que de acuerdo a la normativa que rige el sistema de transferencia de fondos, la responsabilidad de este traslado recae exclusivamente en la Entidad Administradora del respectivo jardín, y no supone intervención alguna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El gasto de locomoción entre el domicilio y el jardín deberá rendirse en el apartado "*Detalle de gastos*" de la Planilla de rendición de cuentas (**Anexo 4**).

6.- Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros

7.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos por Junji, corresponde se autorice el gasto de movilización de los párvulos que asisten al jardín administrado por la entidad edilicia individualizada precedentemente, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

AUTORICESE, la rendición por concepto de gastos de movilización de los párvulos asistentes al Jardín Infantil "Semillita de Amor" (5703005), "Mazorquita" (código 5703004) y Jardín Infantil "Las Luciérnagas" (código 5703007), Comuna de LlayLlay, administrado por la referida Municipalidad, desde el hogar hasta el establecimiento en el cual se encuentra matriculado y viceversa contar del 6 de julio de 2011.

EFFECTUESE, la rendición de los gastos por parte de la entidad administradora de manera individual por cada establecimiento beneficiado con la medida.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI V REGION

EMM/DML/DMA/vba.

Distribución:

Partes

Subdepartamento de Recursos Físicos y Financieros.

Subdepartamento de Planificación (2)

Subdepartamento Técnico

Gesparvu

Unidad Jurídica